

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN**

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 3

Referencia: N°03-97

Año: 1997

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-03-1997

Título: ADOPTAR COMO REGLAMENTO DE ETICA PARA LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS
QUE OPEREN EN LA ZONA LIBRE DE COLON.

Dictada por: ZONA LIBRE DE COLON

Gaceta Oficial: 23261

Publicada el: 08-04-1997

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Ética, Zona Libre de Colón

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 0.670

Rollo: 149

Posición: 1007

ARTICULO SEPTIMO : En todo caso en que la Zona Libre de Colón apruebe la realización de infraestructuras o reparaciones, el usuario deberá presentar una fianza de cumplimiento equivalente al 10% del valor de la obra o el monto que un futuro determine el Código Fiscal para tales efectos.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo XIX del Decreto Ley N°18 de 1948, tal cual fue modificado por la Ley N°22 de 1977, Artículo XLIX del Decreto No.428 de 1953, Ley No.56 del 27 de diciembre de 1995 y el Decreto Ejecutivo No.18 de 25 de enero de 1996.

Dado en la Ciudad de Colón, a los 12 días del mes de marzo de 1997.

RAUL ARANGO G.
Presidente de la Junta Directiva
Zona Libre de Colón

VICTORIA H. FIGGE
Gerente General
Zona Libre de Colón

RESOLUCION N° 03-97
(De 12 de marzo de 1997)

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLON EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

CONSIDERANDO :

- Que desde el 1° de enero de 1995, entró en vigencia el REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DE LA ZONA LIBRE DE COLON.
- Que dicha iniciativa es digna de reconocimiento, pues sus fines son consecuentes con buena y honesta administración y con el desenvolvimiento de las actividades comerciales.
- Que es de sumo interés de la Administración de la Zona Libre de Colón, el que las normas éticas contenidas en el citado Reglamento, sean, por extensión aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que realizan operaciones dentro del área de la Zona Libre de Colón, aunque las mismas no sean miembros de la Asociación de Usuarios.
- Que también resulta conveniente dotar a dichas normas éticas de alguna fuerza coercitiva.
- Que conforme al artículo XIX del Decreto Ley N°18 de 1948, tal cual fue modificado por la Ley N°22 de 1977, corresponde a la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón aprobar los reglamentos de la Institución.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Adoptar como REGLAMENTO DE ETICA PARA LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE OPEREN EN LA ZONA LIBRE DE COLON, las siguientes normas contenidas en el Reglamento de Conducta de la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón.

CAPITULO I

AMBITO DE ACCION Y FINALIDAD

Artículo 1 : Este reglamento de ética regirá a todas las personas naturales o jurídicas que conforme a la Ley sean autorizadas para operar en la Zona Libre de Colón, quienes se acogerán a su fiel cumplimiento. Para tales efectos se incorporará en los contratos suscritos con la Institución o en los documentos que autoricen su operación en el área, una cláusula en virtud de la cual la persona natural o jurídica, en este último caso por intermedio de su representante legal, manifiesta haber leído el presente Reglamento y esta dispuesto a su fiel cumplimiento. Se entenderá que el incumplimiento de las normas éticas contenidas en el presente Reglamento, será un incumplimiento del contrato o autorización para operar y por ende dará lugar a la aplicación de las sanciones que más adelante se especifican.

Artículo 2 (Finalidad): Los fines de este Reglamento de ética son los siguientes :

- a. Salvaguardar los derechos de los comerciantes que operan legítimamente en la Zona Libre de Colón.
- b. Combatir la legalización de las ganancias ilícitas en la Zona Libre de Colón.
- c. Controlar la filtración de actividades ilícitas, para que la Zona Libre de Colón pueda seguir siendo sitio seguro a las actividades de comerciantes e inversionistas honestos.
- d. Evitar que organizaciones, con otros propósitos, se inmiscuyan gradualmente en las operaciones de la Zona Libre de Colón, a través de inversiones provenientes de actividades ilícitas.
- e. Informar, a las autoridades competentes panameñas, acerca de operaciones sospechosas que ponen en riesgo la integridad de las actividades comerciales en la Zona Libre de Colón.
- f. Investigar con diligencia y la mayor confidencialidad, el origen y destino de transacciones complejas o desusadas que sean denunciadas por alguna empresa.

CAPITULO II

PRACTICAS IMPROPIAS

Artículo 3 : Se considerarán como prácticas impropias las siguientes :

- a. El que personalmente o por interpuesta persona, a sabiendas, patrocine o represente a quienes se dedican al lavado de dinero o tráfico ilícito de drogas o cualesquiera otras actividades consideradas como ilegales en nuestro país, tipificadas penalmente o a nivel administrativo.
- b. La persona jurídica que, a sabiendas, permita mediante venta de acciones, fusión de sociedades, o por cualquier otro mecanismo legal, el lavado de ganancias proveniente de ilícitos.
- c. Quien permita que persona natural o jurídica sea utilizada para la consecución de fines ilícitos.

CAPITULO I

AMBITO DE ACCION Y FINALIDAD

Artículo 1 : Este reglamento de ética regirá a todas las personas naturales o jurídicas que conforme a la Ley sean autorizadas para operar en la Zona Libre de Colón, quienes se acogerán a su fiel cumplimiento. Para tales efectos se incorporará en los contratos suscritos con la Institución o en los documentos que autoricen su operación en el área, una cláusula en virtud de la cual la persona natural o jurídica, en este último caso por intermedio de su representante legal, manifiesta haber leído el presente Reglamento y esta dispuesto a su fiel cumplimiento. Se entenderá que el incumplimiento de las normas éticas contenidas en el presente Reglamento, será un incumplimiento del contrato o autorización para operar y por ende dará lugar a la aplicación de las sanciones que más adelante se especifican.

Artículo 2 (Finalidad) : Los fines de este Reglamento de ética son los siguientes :

- a. Salvaguardar los derechos de los comerciantes que operan legítimamente en la Zona Libre de Colón.
- b. Combatir la legalización de las ganancias ilícitas en la Zona Libre de Colón.
- c. Controlar la filtración de actividades ilícitas, para que la Zona Libre de Colón pueda seguir siendo sitio seguro a las actividades de comerciantes e inversionistas honestos.
- d. Evitar que organizaciones, con otros propósitos, se inmiscuyan gradualmente en las operaciones de la Zona Libre de Colón, a través de inversiones provenientes de actividades ilícitas.
- e. Informar, a las autoridades competentes panameñas, acerca de operaciones sospechosas que ponen en riesgo la integridad de las actividades comerciales en la Zona Libre de Colón.
- f. Investigar con diligencia y la mayor confidencialidad, el origen y destino de transacciones complejas o desusadas que sean denunciadas por alguna empresa.

CAPITULO II

PRACTICAS IMPROPIAS

Artículo 3 : Se considerarán como prácticas impropias las siguientes :

- a. El que personalmente o por interpuesta persona, a sabiendas, patrocine o represente a quienes se dedican al lavado de dinero o tráfico ilícito de drogas o cualesquiera otras actividades consideradas como ilegales en nuestro país, tipificadas penalmente o a nivel administrativo.
- b. La persona jurídica que, a sabiendas, permita mediante venta de acciones, fusión de sociedades, o por cualquier otro mecanismo legal, el lavado de ganancias proveniente de ilícitos.
- c. Quien permita que persona natural o jurídica sea utilizada para la consecución de fines ilícitos.

- d. Establecer o mantener relaciones comerciales, con individuos de quienes se tenga conocimiento fidedigno están relacionados con el tráfico ilícito de drogas o demás actividades consideradas como ilegales en nuestro país.
- e. El que mediante intimidación o violencia, obligue a otro a transportar o lavar dineros procedentes del tráfico ilícito de drogas.
- f. La competencia desleal, la falsificación de marcas, defraudación fiscal, trasiego de armas y la venta de mercancías al detal dentro del área de la Zona Libre de Colón.

Artículo 4: También se considerarán como prácticas impropias, aquellas contenidas en la Ley 23 del 30 de diciembre de 1986 reformada por la Ley 13 del 27 de julio de 1994 o cualquier otra norma con similares propósitos.

CAPITULO III SANCIONES

Artículo 5: Aquel que incurra en las acciones descritas en los Artículos 2 y 3, se les aplicarán las sanciones contenidas en la Resolución N°01-92 expedida por la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, el 24 de enero de 1992.

Artículo 6: Serán solidariamente responsables, en cuanto a las sanciones aplicadas por prácticas impropias previstas en el capítulo II :

- a. Las personas naturales o jurídicas dueños de empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, de personas o de mercancías, por las acciones cometidas por sus trabajadores, con ocasión del desempeño de sus cargos, siempre y cuando tuviesen conocimiento de las mismas.
- b. Las personas jurídicas cuyos gerentes, administradores, o representantes legales, resulten responsables de prácticas impropias, que impliquen violación de las atribuciones inherentes al cargo que desempeñan en la empresa.
- c. Los trabajadores al servicio de personas naturales o jurídicas que en el desempeño de sus cargos cometan prácticas impropias, siempre y cuando tuviesen conocimiento de ello.

Artículo 7: Le corresponde al Gerente General de la Zona Libre de Colón la aplicación de las sanciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 8: Para la aplicación de las sanciones previstas, deberán tomarse en cuenta los siguientes:

- a. la gravedad de la falta ;
- b. la responsabilidad de los miembros infractores ;
- c. si la comisión de las conductas descritas fueron cometidas a sabiendas de los resultados ;
- d. la reincidencia ;
- e. cualquier otra condición o circunstancia que por su prudente arbitrio considere relevante.

CAPITULO IV RECOMENDACIONES

Artículo 9: Para evitar que el empresario sea utilizado como medio de lavado de dinero o facilitador, recomendamos lo siguiente :

- a. Tener conocimiento de los clientes, al igual que mantener un archivo de aquellos clientes que acostumbran pagar en efectivo.
- b. Tener conocimiento de los antecedentes de cada empleados. Verificar que la información suministrada por los empleados sea correcta, de manera que se constate la veracidad de las mismas.
- c. Identificación de los clientes . Es importante que al realizar una transacción mercantil, el cliente presente documentos de identificación y de ser posible exigir el pasaporte.
- d. Obtención de referencias válidas sobre el cliente.
- e. Estar atentos a transacciones inusuales o impropias del cliente, tales como transferencia de propietario cuando aún la mercancía está en tránsito, entre otras.
- f. Establecer un sistema para medir la frecuencia y volumen de transacciones en efectivo, al igual que evitar aceptar cheques con varios endosos, más aún cuando no se conoce o no se pueda verificar la identidad del primer beneficiario.
- g. No aceptar como pago, letras o pagarés de personas naturales o jurídicas de las que se desconozca su origen.
- h. Verificar las excepciones de recibo de embarques e investigar a fondo las entregas erróneas, mercancías enviadas en exceso o de menos, discrepancias en los sellos, contenedores con mercancía dañada, entre otras irregularidades.
- i. Mantener un archivo de los pagos recibidos en efectivo o instrumentos negociables, especificando la mercancía comprada.
- j. Llevar un control de aquellos clientes que acostumbran a comprar y luego de haber pagado, cancelan el pedido.

CAPITULO V ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 10 : El presente reglamento entrará en vigencia el

ARTICULO SEGUNDO : Instruir a los Departamentos pertinentes de la Zona Libre de Colón, que realicen las acciones necesarias a fin de garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo XIX del Decreto Ley Nº18 de 1948 tal cual fue modificado por la Ley Nº 22 DE 1977 .

Dado en la ciudad de Colón a los doce (12) días del mes de marzo de 1997.

El suscrito, HARRY A. DIAZ, Secretario General de la Zona Libre de Colón, por este medio certifica que el texto anteriormente transcrito corresponde al texto de la Resolución Nº 3 del 12 de marzo de 1997 tal cual fue aprobada en Reunión de Junta Directiva, en esa misma fecha.

HARRY A. DIAZ
Secretario General